

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto cambiando por la de Marqués del Rif la denominación del Título de Marqués de Montemalmusi que le fué concedido al Teniente general D. Jose Sanjurjo.—Página 26.

Otro dictando normas para el establecimiento de una Sección de lo Civil en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 26 a 28.

Otro relativo a licencias y permisos de los funcionarios de la carrera Judicial.—Páginas 28 a 31.

Otro nombrando Fiscal territorial, con sueldo y honores de Presidente de Sala de la categoría de Madrid y Barcelona, a D. Ramón Ferrer y Forest, Fiscal de Sevilla.—Página 31.

Otro promoviendo a la categoría de Fiscal territorial, con destino a la Audiencia de Albacete, a D. Lorenzo Gallardo y González.—Página 31.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Rafael Monzón.—Página 31.

Otro promoviendo a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Juan Francisco Marín, que continuará prestando servicio en la Audiencia de Barcelona.—Página 31.

Otro ídem a la categoría de Fiscal provincial de entrada a D. Antonio Gu-diño Liadano, con destino a la Audiencia de Las Palmas.—Página 31.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a D. Joaquín Delgado.—Página 32.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca a D. Celestino Valledor.—Página 32.

Otro promoviendo a Magistrado, con destino a la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, a D. Vicente Serrano.—Página 32.

Otros admitiendo las renunciaciones de los cargos de Vocales de la Comisión de Codificación han presentado D. José Morote y Creus y D. José Gascón y Marín.—Página 32.

Otros nombrando Vocales de la Comisión general de Codificación a don Angel Díaz-Benito y Rodríguez y a D. Mariano Avellón y Quemada.—Página 32.

Otro indultando a Rafael Muñoz Meléndez de la mitad de la pena que le fué impuesta por el delito y la causa mencionados.—Página 32.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Soria a Antonio Cabrerizo Botija.—Páginas 32 y 33.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués del Rif, General en Jefe del Ejército de España en Marruecos, la Gran Cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando.—Páginas 33 y 34.

Otro nombrando al General de brigada D. José Millán Astray y Terremos Coronel honorario del Tercio.—Página 34.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general, por méritos de campaña, al General de división D. Alberto Castro Girona.—Página 34.

Otro ídem ídem por méritos de campaña al general de división D. Federico Berenguer Fusté.—Página 34.

Otro ídem al empleo de General de

división, por méritos de campaña al General de brigada D. Manuel Goded Llopis.—Página 34.

Otro concediendo al General de brigada D. Agustín Gómez Morato la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo rojo.—Páginas 34 y 35.

Otro ídem al ídem ídem D. Federico Sousa Rebollos la Gran Cruz de María Cristina.—Página 35.

Otros ídem a los ídem ídem, ídem, D. Manuel González Carrasco y D. Angel Doña Lahoz la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo rojo.—Página 35.

Otros ídem al General de brigada don Antonio Jáudenes Nestares y al Inspector Médico de segunda clase don Angel Rodríguez Vázquez la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Página 35.

Otros promoviendo al empleo de General de brigada a los Coronales de Infantería D. Emilio Mola Vidal y D. Amado Balmes Alonso.—Página 35.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes concediendo a las Sociedades y señores que se indican las autorizaciones que se mencionan.—Páginas 35 a 38.

Otras aclarando en la forma que se indica las de 23 de Julio y 2 de Junio de 1927.—Página 38.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando a D. Eduardo Ruiz y García y a D. Angel Díaz-Benito Rodríguez de Hita Vocales de la Comisión permanente de Codificación.—Página 38.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de

este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. José Rivera y Alvarez de Canero.—Página 38.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad viene disfrutando doña Victoriana Polanco González.—Página 38.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo al Portero segundo Julián Camino Chocano.—Página 39.

Otra disponiendo cese en el cargo de Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona D. Juan del Castillo Romero.—Página 39.

Otra concediendo la excedencia a don Federico Villaplana Serra, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 39.

Otra convocando a subasta para pro-

veer el servicio de calefacción de este Ministerio.—Página 39.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo Nacional de Combustibles.—Anunciando que el Comité Ejecutivo de Combustibles sólidos ha acordado fijar, en sesión de 30 del pasado mes, en 51.50 pesetas el precio mínimo de venta de la tonelada de aglomerados sobre vagón fábrica.—Página 39.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitado por D. Antonio del Rosal y Rico Vázquez de Mondragón y Fuenzalida la rehabilitación del Título de Marqués de Sales, creado por el Rey Don Carlos III, a favor de don José García de Miranda y Vázquez de Mondragón.—Página 39.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando haber sido nombrado para la Notaría de

Las Cabezas de San Juan D. Joaquín Delegado Roig.—Página 39.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 39.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 40.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 40.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 20.000 pesetas solicitado por D. Saturnino Martínez Marzal, vecino de Benicarló (Castellón), para la industria que se indica.—Página 40.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 32.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Cuando V. M. se dignó premiar los extraordinarios méritos del General D. José Sanjurjo Sacanell otorgándole un Título de Marqués, el Gobierno propuso a V. M. el Título de Monte Malmusi porque en aquellos días el entusiasmo popular, aceptando los nombres que el avance del Ejército español en Marruecos le daba a conocer, unía al nombre del General premiado aquel otro como el de uno de los lugares donde con más pericia y fortuna ganó la merced recibida.

Pero el tiempo ha venido a demostrar que el nombre de Monte Malmusi tiene más de exótico que de indígena en Marruecos; y por otra parte, cree el Gobierno responder mejor al deseo de V. M. y al del pueblo español procurando que el Título que ostenta el General Sanjurjo no se concrete a una de las hazañas de éste, sino que se extienda al resto del territorio que ganó para la civilización en nombre de España, y encuentra más apropiado el del Riff que el que antes se le concedió.

En la convicción de que el cambio ha de ser satisfactoriamente acogido, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.650.

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo a cambiar por la de Marqués del Riff la denominación del Título de Marqués de Monte Malmusi, que por Mi Decreto de 26 de Mayo de 1926 fué creado a favor del Teniente general de los Ejércitos Nacionales D. José Sanjurjo Sacanell, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Atribuída por el Real decreto número 1.586 de 21 de Septiembre último (GACETA del 23), en su artículo 6.º, a la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife la competencia para conocer de los asuntos civiles radicados en la provincia del mismo nombre, en iguales términos y

con idénticas facultades que las que confieren las leyes a las Salas de lo civil de Audiencia territorial, es muy fácil la ejecución de lo dispuesto, merced a la reciente organización de la Magistratura, según la cual, en todas las Audiencias pueden actuar los Magistrados cualquiera que sea su categoría. Basta con aumentar en dicho Tribunal dos plazas, que en la plantilla general elevarán en el mismo número la de los Magistrados de entrada. Con ello, y encargándose el Presidente de la Audiencia de la presidencia de la Sección de lo civil, funcionará ésta con cinco miembros, como las Salas de lo civil en las Audiencias territoriales, y quedarán tres Magistrados para constituir la Sección de lo criminal, pudiendo actuar la primera mientras la segunda funcione en las otras islas sin interrupción alguna del servicio.

En cuanto al personal auxiliar no hay que hacer ninguna alteración en las plantillas, sino suprimir en la Audiencia de Las Palmas una plaza de Secretario y otra de Oficial de Sala de las dos que ahora existen y crearlas en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, ya que en aquella se disminuye la labor de lo civil en la mitad, que es la que se atribuye a la nueva Sección.

Y no siendo necesaria ninguna medida relativa a la jurisdicción gubernativa, puesto que la Audiencia de Las Palmas sigue siendo la Audiencia territorial a cuya demarcación corresponde la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, el resto del articulado del Decreto se reduce a asegurar el normal funcionamiento de

nuevo Tribunal desde su constitución.

Aprobado el proyecto por el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someterlo a la sanción de V. M., confiando en que se dignará V. M. prestársela.

Madrid, 4.º de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A. E. R. P. de V. M.
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.660.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la ejecución de lo ordenado por el Real decreto número 1.586, de 21 de Septiembre del corriente año (GACETA del 23), se aumenta la plantilla de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife con dos Magistrados, elevándose consiguientemente a 115 la plantilla de 113 Magistrados de entrada fijada en el artículo 7.º del Real decreto-ley número 1.393, de 15 de Agosto (GACETA del 17) de este mismo año.

Artículo 2.º La Audiencia de Santa Cruz de Tenerife estará integrada por una Sección de lo Civil, que presidirá el Presidente de la Audiencia, sin perjuicio de la facultad de éste para presidir la otra Sección cuando lo estime necesario, y a la cual serán asignados cuatro Magistrados de la plantilla del Tribunal, y una Sección de lo Criminal, formada por los otros tres Magistrados, de los cuales uno será nombrado Presidente de la Sección, siéndolo, al constituirse, el actual Presidente de la Sección segunda sin necesidad de nuevo nombramiento.

Cuando el número de causas lo requiera, con tres Magistrados de la Sección de lo Civil se formará una Sección auxiliar de la de lo Criminal, la cual conocerá de las causas que la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial determine. La apreciación de cuando sea conveniente que funcione la Sección auxiliar, y aun de si ésta ha de funcionar permanentemente, corresponderá al Presidente de la Audiencia, previo estudio de todos los datos relativos al trabajo de las Secciones de lo Civil y de lo Criminal.

La Sección de lo Criminal será la que salga de la capital de la provincia para la celebración de juicios orales en las otras islas, siendo sustituidos sus Magistrados por los de la Sec-

ción de lo Civil cuando haya vacantes, pero procurando siempre el Presidente la mayor permanencia posible en los Magistrados adscritos a la Sección de lo Civil.

Artículo 3.º A la Sección de lo Civil de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife corresponderá el conocimiento de todos los asuntos radicados en territorio de las islas de Tenerife, la Palma, Hierro y la Gomera, que hasta la publicación del Real decreto número 1.586 eran de competencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Todas las apelaciones de resoluciones de los Juzgados de primera instancia de las cuatro islas expresadas que aun no hubieran sido admitidas el día en que se publique el presente decreto en la GACETA DE MADRID se entenderán admitidas para ante la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, aunque por desconocimiento de esta disposición hubieran sido admitidas ante la Audiencia de Las Palmas. Si los Jueces no hubieran remitido aún los autos a la Audiencia, los remitirán desde luego a la de Santa Cruz de Tenerife, previos los debidos emplazamientos; y si hubieran hecho la remisión, la Sala de lo Civil de la Audiencia de Las Palmas los remitirá a la de Santa Cruz de Tenerife, emplazando para ante ésta a las partes cuando comparezcan.

En los asuntos de que ya conozca la Sala de lo Civil de Las Palmas procedentes de las cuatro islas que ahora constituyen la provincia de Santa Cruz de Tenerife, seguirá conociendo mientras no se le formulé alguna petición en contrario. Cualquiera de las partes y cualquiera que sea el estado del asunto, siempre que no haya citación para sentencia, podrá pedir durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID que la Sala de lo Civil de Las Palmas se inhiba en favor de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife. De la petición se dará traslado a las otras partes para que en el término de diez días puedan adherirse u oponerse a la misma. Con las manifestaciones de todas las partes, entendiéndose que las que estén declaradas en rebeldía serán tenidas por conformes con la petición formulada, se dará vista al Ministerio fiscal, que dictaminará dentro de tercero día lo procedente. Y dentro de los otros tres días siguientes la Sala resolverá

acordando la inhibición siempre que todas las partes hubieran expresado su opinión favorable a lo solicitado o hubieren callado o negándola cuando alguna parte se hubiera opuesto. Contra la resolución de la Sala no se otorgará recurso alguno, salvo el de responsabilidad. La remisión de autos a la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, cuando sea acordada, se hará inmediatamente, previos los emplazamientos necesarios.

Artículo 4.º La Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife abrirá los libros obligatorios para el turno y constancia del estado de los asuntos en las Salas de lo Civil. Conocerá desde luego, por los trámites que las leyes orgánicas y procesales preceptúan, de los asuntos que le sean sometidos desde su comienzo; y cuando reciba alguno procedente de la Sala de lo Civil de Las Palmas nombrará inmediatamente un Ponente, y tras un plazo para su estudio, que nunca podrá pasar de quince días, acordará la tramitación que proceda según el estado del asunto, continuando el conocimiento del mismo hasta su terminación.

Artículo 5.º Se suprime una plaza de Secretario de Sala y otra de Oficial de Sala, de las dos de cada clase existentes en la Audiencia territorial de Las Palmas, asignadas a la Sala de lo Civil. Y se crea una plaza de Secretario de Sala y otra de Oficial de Sala en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, adscritas a la Sección de lo Civil de la misma, dotadas, por ahora, con la misma remuneración arancelaria que en la Audiencia de Las Palmas tenían, respectivamente, las plazas suprimidas.

Artículo 6.º Para la provisión de las plazas de Secretario y Oficial de Sala en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, que se crean, se abre desde luego concurso especial, sin necesidad de más disposiciones ni anuncios que la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, para la primera entre los dos Secretarios y para la segunda entre los dos Oficiales de Sala que actualmente prestan sus servicios en la Audiencia de Las Palmas.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes al señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas hasta el 15 de Octubre del año corriente. Si antes de esa fecha los dos que tienen derecho a concursar cada plaza presentasen solicitud, o si presentándola uno, el otro manifes-

tase expresamente su decisión de no concursar, el Presidente de la Audiencia remitirá desde luego las instancias a este Ministerio para la resolución del concurso sin esperar a la terminación del plazo.

Será preferido el que lleve más tiempo ejerciendo su cargo en la Audiencia de Las Palmas.

Si los concursos especiales o alguno de ellos quedase desierto, se proveerán las plazas creadas que queden sin adjudicar por los turnos que correspondan, en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

En tal caso, el Secretario de Sala y el Oficial de Sala más modernos de la Audiencia de Las Palmas podrán continuar, mientras lo tengan a bien, ejerciendo sus respectivas funciones, solamente en cuanto a los asuntos que ya tengan repartidos; y cuando cesen serán declarados excedentes con derecho a ser preferidos en la provisión de las vacantes de su clase que posteriormente se produzcan.

Si uno de los Secretarios de Sala o de los Oficiales de Sala de la Audiencia de Las Palmas solicita y obtiene la plaza de su respectiva clase creada en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, el Secretario o el Oficial que queden se harán cargo de los asuntos en que aquéllos actuaban; pero corresponderán a los trasladados todos los derechos arancelarios devengados hasta su cese y la mitad de los que se devenguen por quienes les sustituyan en los asuntos que ya tenían repartidos, correspondiendo la otra mitad al Secretario y Oficial que queden en Las Palmas.

Artículo 7.º La Junta de Gobierno de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife estudiará y propondrá, en el caso de que lo estime necesario, el aumento de personal subalterno conveniente para el funcionamiento del Tribunal en su nueva constitución.

Artículo 8.º El Presidente y la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas y el Presidente y la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife conservarán, respectivamente, todas las facultades y atribuciones y todos los deberes que determinan las disposiciones vigentes. El Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife tendrá además las facultades y deberes que los preceptos legales atribuyen a los Presidentes de Sala de lo Civil en lo que se refiere a su Sección.

Artículo 9.º El día 2 de Noviembre, cualquiera que hubiera sido la

fecha de los nombramientos, deberá estar constituida en la nueva forma con todos sus Magistrados la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, actuando la Sala de lo Civil.

Si no se hubiera posesionado el Secretario de Sala, lo sustituirá el Secretario de la Audiencia provincial; y si no lo hubiere hecho el Oficial de Sala de lo Civil, será reemplazado por el Oficial de Sala de la Audiencia que designe el Presidente de la misma.

Hasta la fecha expresada, los autos que se reciban de los Juzgados o de la Audiencia de Las Palmas, serán registrados y guardados, bajo la inspección del Presidente, por el Secretario de la Audiencia provincial, auxiliado por el Vicepresidente y Oficiales de Sala; y si hubiera que proveer sobre escritos de personación o de cualquier otra clase de carácter urgente, lo hará el Tribunal constituido por el Presidente de la Audiencia y los Magistrados necesarios que aquél designe.

Artículo 10. Para la dotación de las dos plazas de Magistrado de nueva creación, incluyendo la asignación que los funcionarios de las islas Canarias disfrutan por residencia, se procederá por el Ministro de Gracia y Justicia a habilitar el crédito necesario sin entrañar aumento en la totalidad del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

Artículo 11. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones que la ejecución de este Decreto haga necesarias, salvo las que competen a los Presidentes y organismos de Gobierno de las Audiencias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTIN.

EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia de dar unidad a disposiciones dispersas y algunas de ellas contradictorias entre sí que regulan las ausencias y licencias en la carrera judicial, equiparar los derechos y deberes de los Jueces y Magistrados a los funcionarios fiscales en cuanto la diversidad de sus funciones lo permite, evitar abusos ya muy limitados en el disfrute de ausencias entre los Auxiliares de la Administración de Justicia y hacer exten-

sivas a todos, en cuanto la especialidad de los respectivos cargos lo consiente, las normas que regulan análogos derechos y deberes de los funcionarios de la Administración en general, son los motivos que han impulsado al Ministro que suscribe a redactar el adjunto proyecto de Decreto que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTIN

REAL DECRETO

Núm. 1.661.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la carrera judicial y los Auxiliares y Subalternos de la Administración de Justicia están obligados a residir en la localidad donde tengan su destino, desde que tomen posesión hasta que cesen en el mismo.

Durante este tiempo no podrán ausentarse del lugar de su residencia sino a virtud de licencia o permiso de los que autoriza el presente Real decreto, de disfrute de vacaciones reglamentarias, de llamada de superior competente, o de comisión del servicio en otro lugar.

Cuando alguno de los aludidos funcionarios se ausentare sin concurrir ninguna de las circunstancias expresadas, cualquiera que sea el motivo que alegare y sin necesidad de comprobarlo, será corregido disciplinariamente de plano por su superior jerárquico, siempre que la ausencia no excediera de setenta y dos horas, la primera vez con multa no inferior a 15 pesetas ni superior a 50, y la segunda vez con multa de 100 a 200 pesetas. A la tercera se le tendrá por renunciante del cargo. De la imposición de estas multas se dará cuenta al Centro donde radique el expediente personal del multado, en el cual se harán las anotaciones correspondientes. Cuando la ausencia pase de setenta y dos horas, haya incurrido o no antes el funcionario en faltas análogas, se le considerará renunciante. Tanto en este caso como en el último del pá-

rrafo anterior, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva dará cuenta, a la vez que al Consejo judicial, al Ministro de Gracia y Justicia, el cual, sin más trámites, decretará la separación.

No se considerarán ausencias las excursiones en días inhábiles, sin salir el funcionario de los límites de su demarcación, siempre que no deje de pernoctar en el lugar de su residencia.

Artículo 2.º Podrá concederse licencia a los funcionarios de la carrera judicial y Auxiliares y Subalternos de la Administración de Justicia para asuntos propios o por razón de enfermedad.

Artículo 3.º Aparte de las licencias, podrán disfrutarse para asuntos propios permisos de tres días, no pudiendo exceder de seis los que se concedan a cada funcionario en el año natural, ni pudiendo ser disfrutados más de dos de ellos en el mismo mes. Estos permisos se entenderán siempre concedidos con disfrute de sueldo, sin ningún otro emolumento.

Artículo 4.º Las licencias para asuntos propios podrán ser de tres a quince días o de diez y seis a treinta días.

De las primeras sólo podrán concederse dos a cada funcionario en el año natural, y nunca en el mismo mes.

Durante cada año natural sólo se podrá disfrutar de una licencia de diez y seis a treinta días para asuntos propios.

Las licencias y permisos para asuntos propios a que se refieren, tanto este artículo como el anterior, no podrán enlazarse unas con otras y todas ellas serán improrrogables, no dando derecho a percibo de sueldo alguno en los días que excedan de quince, cuando se trate de licencia mayor de este tiempo, ni cuando sea la segunda licencia concedida en el año.

En el año natural no se podrán disfrutar más de treinta días de licencia de esta clase, o sean dos de quince días, o una de treinta, no incluyéndose en este cómputo los permisos de tres días.

Artículo 5.º Los permisos y licencias por asuntos propios se solicitarán por escrito, y serán requisitos previos indispensables para ser concedidos los siguientes:

1.º Hallarse el funcionario al corriente en el despacho de los asuntos que le estén encomendados, 2.º Tener

un sustituto idóneo; y 3.º Cuando se trate de un Juez, que en el territorio de la Audiencia provincial no disfruten licencia al mismo tiempo más de la tercera parte de los de su clase; y tratándose de funcionarios que presen servicio en Tribunales colegiados, que queden en el mismo, al menos, el número de funcionarios suficiente para que con los suplentes de que se disponga pueda actuar sin interrupción de sus funciones el Tribunal. De la realidad del cumplimiento de estos requisitos se asegurará el Jefe que haya de conceder el permiso o licencia o deba informar al Ministro sobre su concesión, expresándolo así categóricamente en el acuerdo de concesión o a continuación de la solicitud, como informe, al elevar ésta al Ministerio con oficio de remisión.

Durante el período de vacaciones no se podrán conceder estas licencias a los funcionarios que integren las Salas que deben actuar en el mismo. Las comenzadas y no terminadas, o no empezadas a utilizar por funcionarios que hayan de constituir las Salas de vacaciones, caducarán automáticamente al inaugurarse este período.

Artículo 6.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales podrán conceder a los funcionarios que dependan de ellos y que no integren Tribunales de los que tienen derecho a vacaciones, permisos de verano de treinta días a utilizar entre el 1.º de Julio y el 31 de Agosto. Estos permisos serán improrrogables, con sueldo entero, y no podrán ser disfrutados dentro del año en que se hubiese hecho uso de licencia para asuntos propios. Tampoco se concederá después del 31 de Agosto licencia por asuntos propios a quien hubiera disfrutado permiso de vacaciones.

La proporcionalidad de los funcionarios que hayan de disfrutar este beneficio, será la fijada en el tercero de los requisitos que marca el artículo 5.º de este Real decreto.

El 1.º de Septiembre deberán estar en sus puestos todos los funcionarios que hayan disfrutado permiso de esta clase, quedando caducados los que no se hubieran disfrutado totalmente.

Artículo 7.º El funcionario que no pueda acudir a su despacho por encontrarse enfermo, se dará de baja para el servicio, comunicándolo a su Jefe superior inmediato dentro del primer día, y aquél, a su vez, lo hará telegráficamente a la Dirección de Justicia, Culto y Asuntos generales. Si la falta de asistencia, cuando se trate de primera enfermedad, en el año na-

tural pasa de diez días, el funcionario deberá solicitar sin demora licencia por enfermo. Si no lo hiciera, dejará de percibir sueldo a partir del undécimo día de la falta de asistencia, y para reintegrarse a sus funciones deberá preceder expediente de rehabilitación en el que debidamente se justifique la imposibilidad de haberlo hecho.

Del mismo modo tendrá que proceder el funcionario dentro del tercer día en el caso de segunda enfermedad dentro del año natural o cuando para su curación tenga que variar de residencia. La baja por enfermo de ningún modo autoriza para ausentarse de la localidad sin previo permiso o licencia. Dicha ausencia injustificada o sin obtener el permiso necesario se corregirá en la forma marcada en el párrafo tercero del artículo 1.º

Artículo 8.º Las licencias por enfermo podrán ser de tres a quince y de diez y seis a treinta días. De las primeras podrán ser disfrutadas varias en el año natural por cada funcionario, siempre que entre todas no sumen más de treinta días y que no se enlacen una con otra.

Únicamente se podrá disfrutar por razón de enfermedad una licencia de diez y seis a treinta días en cada año. Esta licencia será prorrogable hasta treinta días cuando se hubiera obtenido por menos tiempo y siempre por otros dos meses, haciéndose las prórrogas mes a mes.

Tanto las licencias por enfermo hasta quince, como la de diez y seis a treinta días, serán con sueldo entero. El primer mes de la prórroga será con derecho a medio sueldo, y el segundo sin derecho al percibo de sueldo alguno.

Artículo 9.º A toda solicitud de licencia de esta clase se acompañará certificación facultativa acreditando: primero, certeza de la enfermedad, y segundo, que ésta inhabilita al funcionario para su trabajo profesional o que le obliga a ausentarse del lugar de su residencia oficial.

La certificación será expedida por el Médico que asista al enfermo o por el Médico forense propietario; a falta de éste, por el sustituto, y en su defecto, por cualquier Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio.

El Jefe que haya de informar o conceder la licencia podrá, si lo estima necesario o conveniente, ordenar la comprobación de la enfermedad por nuevo reconocimiento de uno o dos

Médicos, siendo satisfechos por el interesado los gastos que esto origine.

El Jefe que haya de conceder directamente o informar la licencia expresará en ambos casos que le consta la enfermedad y que considera precisa dicha licencia; sin esta declaración no podrá concederse, siendo anulada la que ya haya sido concedida. Si esta declaración no fuese rigurosamente cierta dará lugar a la imposición de una corrección disciplinaria de las que se anotan en el expediente personal.

Artículo 10. Las licencias por menos de quince días por razón de enfermedad podrán prorrogarse hasta el límite expresado a petición del interesado y con nueva certificación facultativa que afirme ser necesario ese nuevo lapso de tiempo para atender a la enfermedad que padezca el funcionario.

Las prórrogas de las de diez y seis a treinta días, serán solicitadas con antelación al término de la licencia por el funcionario, justificando la causa en la misma forma que para las de quince días.

Si el funcionario se encontrara en localidad distinta a la del Jefe que concedió o informó la licencia, las peticiones de prórroga serán informadas con los mismos requisitos exigidos para aquéllas por el funcionario judicial que desempeñe el primer cargo de la Administración de Justicia en la residencia accidental del interesado.

Artículo 11. No se podrá disfrutar en el mismo año natural licencias por enfermo que devenguen sueldo entero por más de sesenta días, sumadas las licencias de quince y treinta días y sus prórrogas durante aquel período de tiempo.

Artículo 12. Al concluir la segunda prórroga de treinta días, si el funcionario continuare enfermo o imposibilitado para reintegrarse a su destino, tendrá que solicitar la excedencia o la jubilación. Esta solicitud deberá elevarse por el interesado al Ministro, por conducto del funcionario judicial de superior categoría de la localidad donde tenga su residencia accidental, antes del último día de la prórroga. En caso contrario, será declarado excedente voluntario sin pérdida de fecha.

Otro tanto se hará con el funcionario que habiendo agotado las licencias por enfermo que puede disfrutar con arreglo a los artículos 8.º y 11 dentro del año natural, causare de

nuevo baja en el servicio por más de diez días.

Artículo 13. Los permisos de tres días los concederán las Autoridades siguientes: 1.º Los Jueces de primera instancia e instrucción, a sus Auxiliares y subalternos. 2.º Los Presidentes de Audiencia provincial, a los Magistrados, Auxiliares y subalternos del propio Tribunal. 3.º Los Presidentes de Audiencia territorial, a los Presidentes de las provinciales del territorio y a los Presidentes de Sala y provincial, Magistrados, Auxiliares y subalternos del mismo Tribunal y a los Jueces de primera instancia del territorio; y 4.º El Presidente del Tribunal Supremo, a los Presidentes de Audiencia territorial y a los Presidentes de Sala, Magistrados, Auxiliares y subalternos de dicho Tribunal.

Artículo 14. Las licencias de tres a quince días serán concedidas por los Presidentes de las Audiencias provinciales a los Magistrados, Auxiliares y subalternos del Tribunal; y por los Presidentes de las Audiencias territoriales, a los funcionarios que presten servicio dentro del territorio, con la excepción antes dicha. El Presidente del Tribunal Supremo las concederá a los Presidentes de Sala, Magistrados y personal auxiliar y subalterno de dicho Tribunal y a los Presidentes de Audiencias territoriales.

Las licencias de diez y seis a treinta días sólo podrán ser concedidas de Real orden por el Ministro de Gracia y Justicia.

La Autoridad a quien corresponda la concesión de la licencia entenderá también de la concesión de la prórroga.

Artículo 15. De toda concesión de permiso, licencia o prórroga se dará cuenta a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales; por telégrafo, si se trata de Presidentes, Magistrados, Jueces o Secretarios y por correo en los restantes casos. En la misma forma se comunicará la fecha en que los funcionarios comiencen a hacer uso de las licencias y las terminen, y el lugar donde, durante su disfrute fijen su residencia.

Artículo 16. Los Presidentes y Jueces llevarán un libro donde anotarán las concesiones que hagan de licencias y permisos y la remisión de las solicitudes de licencia de más de diez y seis días y sus prórrogas al Ministerio.

Artículo 17. Las licencias por asuntos propios deberán empezar a disfrutarse dentro de los trein-

ta días siguientes a su concesión, caducando una vez transcurrido este tiempo. Si se justifica no haberse podido hacer uso de alguna por exigencias del servicio, podrá ser rehabilitada.

Las licencias por enfermo empezarán a contarse desde la fecha en que se fuera notificada al funcionario de la concesión, salvo que aquél estuviese dado de baja para el servicio, en cuyo caso la fecha del comienzo de la licencia se retrotraerá al undécimo día de aquella situación.

Artículo 18. Los funcionarios de la carrera judicial, cuando lleguen a poblaciones fuera de su jurisdicción, se presentarán en el mismo día, o a lo más en el siguiente a su llegada, a la Autoridad judicial superior de la localidad, si ésta fuera de igual o mayor grado jerárquico que el suyo. Si fuera de grado inferior optarán por la presentación o la comunicación por escrito, expresando su domicilio. En la misma fecha, el funcionario que reciba la presentación o comunicación lo participará a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales. En Madrid la presentación se hará personalmente por todos los funcionarios al Presidente del Tribunal Supremo y al Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Artículo 19. El funcionario que al terminar un permiso, licencia o período de vacaciones no se presente en su destino será objeto de sanciones iguales a las establecidas en el artículo 1.º del presente Decreto.

Artículo 20. El Ministro de Gracia y Justicia, por conveniencias del servicio, podrá declarar caducadas las licencias, permisos y vacaciones y suprimir éstas en general o con relación a determinados Tribunales o Juzgados.

Artículo 21. No se concederá prórroga alguna de plazo posesorio, como no sea por enfermedad. En este caso se deberá acompañar a la solicitud que se dirija al Ministro certificación facultativa que abarque los extremos a que se refiere el artículo 9.º, emitiéndose el informe a que el propio artículo hace mención por el funcionario judicial de categoría más elevada de la localidad donde se encontrare el solicitante.

Artículo 22. Todo funcionario trasladado a punto distinto del en que ve-

nía residiendo tendrá derecho a que se le concedan ocho días de permiso dentro de los dos primeros meses siguientes a la toma de posesión, exclusivamente para acompañar a su familia y trasladar su casa. De la realidad del objeto del permiso se asegurará su Jefe inmediato. Si algún funcionario hiciera uso de este permiso para fines distintos de aquel a que exclusivamente está dedicado será privado del disfrute durante un año de cualquier otro permiso o licencia, salvo las fundadas en enfermedad.

Artículo 23. Los funcionarios que, transcurrido el plazo posesorio, licencia o vacación, no se hubieran incorporado a su destino, incurriendo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 19, en la sanción de ser considerados como renunciantes a su destino, sólo podrán ser rehabilitados por causas muy justificadas y mediante expediente en que serán oídos el Consejo judicial y la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Los expedientes de rehabilitación se iniciarán a instancia del interesado dirigida al Ministro de Gracia y Justicia por conducto y con informe, una vez instruido el oportuno expediente, del funcionario judicial de categoría más elevada de la localidad donde reside aquél.

El que haya de emitir el informe podrá recabar datos de los Jefes anteriores que hubiere tenido el solicitante, evacuando cuantas citas aporte éste en justificación de la imposibilidad para haberse incorporado a su destino.

La rehabilitación necesitará hacerse de Real orden por el Ministro de Gracia y Justicia.

Artículo 24: Los funcionarios auxiliares o subalternos de la Administración de justicia remunerados con Arancel, mientras subsista éste, percibirán durante los permisos, licencias y prórrogas que obtengan y disfruten, los derechos que les correspondan, salvo los casos en que las disposiciones vigentes preceptúen que, en todo o en parte, los perciban quienes les reemplacen en sus funciones.

Los expresados funcionarios, mientras sean baja por razón de enfermedad, permiso o licencia, serán sustituidos por los llamados a ello por las disposiciones vigentes; pero en ningún caso se consentirán habilitaciones que por mayor tiempo del que, según los preceptos de este Decreto, pueden durar las licencias, quedando sin efecto cuantas habilitaciones hubiera concedidas en cuanto excedan de tales plazos.

Las licencias y bajas que disfruten actualmente los auxiliares y subalternos de los Tribunales cuya duración, cualquiera que sea el cómputo que se haga, exceda realmente de tres meses, quedarán sin efecto desde la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, debiendo reintegrarse quienes las disfrutaban a sus puestos dentro del término improrrogable de ocho días, pasado el cual sin haberse presentado se acordará sin más trámites su separación. En las islas Canarias se contará el plazo de ocho días desde el siguiente al del recibo del número de la GACETA.

Artículo 25. Las disposiciones de este Decreto no son aplicables a los funcionarios de la Justicia municipal, a los cuales seguirán aplicándose las que ahora rigen hasta que otra cosa se disponga.

Artículo 26. El presente Decreto empezará a regir el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando derogadas cuantas disposiciones vigentes sean opuestas a lo que en él se preceptúa.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 1.662.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal territorial, vacante por defunción de D. José Gómez Barberá, con sueldo y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona, a D. Ramón Ferrer y Forés, Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, que ocupa el octavo lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.663.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 24 del Reglamento para aplicación del mismo,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Fiscal territorial, con destino a la plaza de Fis-

cal de la Audiencia de Albacete, vacante por defunción de D. José Gómez, a D. Lorenzo Gallardo González, Abogado fiscal de la de esta Corte, que figura en la primera mitad de la escala de los de su categoría y con informe favorable para el ascenso en el indicado turno, emitido por el Consejo Fiscal.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.664.

Accediendo a lo solicitado por don Rafael Monzón Rodríguez, Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de esta Corte, vacante por promoción de D. Lorenzo Gallardo.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.665.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Lorenzo Gallardo, a D. Juan Francisco Marín Gutiérrez, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Fiscal, y que continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.666.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de entrada, en la vacante producida por haber sido

también promovido D. Juan Francisco Marín, a D. Antonio Gudiño Llacayo, Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Real, que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo fiscal, y que pasará a servir el cargo de Teniente fiscal de la de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Monzón.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.667.

De conformidad con las prescripciones del Real decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar para una de las plazas de Magistrado creadas en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife por Mi Decreto de esta fecha, a D. Joaquín Delgado y García Baquero, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Palma.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.668.

De conformidad con las prescripciones de Mi decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado, en relación con el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Joaquín Delgado, a D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de entrada, en situación de excedente, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la carrera judicial.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.669.

De conformidad con las prescripciones del Real decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado y con lo pre-

visionado en el artículo 43 de la ley ad-

cional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada a D. Víctor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Ciudad Rodrigo y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, destinándole a una de las plazas creadas por Mi Decreto de esta fecha en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.670.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la Sección primera y representante de la misma en la Comisión permanente, Me ha presentado D. José Morote y Creus.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.671.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la Sección primera y representante de la misma en la Comisión permanente, Me ha presentado D. José Gascón y Marín.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.672.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel Díaz-Benito y Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación con destino a la Sección primera de la misma, en la vacante producida por renuncia de D. José Morote.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.673.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Mariana Avellón y Quemada, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación con destino a la Sección primera de la misma, en la vacante producida por renuncia de D. José Gascón y Marín.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.674.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rafael Muñoz Meléndez, en súplica de que se le indulte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Sevilla, en causa por delito de amenazas:

Considerando que la parte agravada no se opone a la concesión del indulto y la buena conducta y pruebas de arrepentimiento del penado.

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de dicha gracia; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Rafael Muñoz Meléndez de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.675.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, por la Diputación provincial de Soria y por otras

entidades y numerosos vecinos de aquella capital, en súplica del indulto o conmutación por destierro de la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta por la Audiencia de Soria a Antonio Cabrerizo Botija, en causa por delito de homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, los buenos antecedentes de conducta del penado, su arrepentimiento y el número y calidad de las personas que demandan el perdón.

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Antonio Cabrerizo Botija, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Prescribe el artículo 70 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando que habrán de considerarse como servicios notorios para que un General en Jefe pueda ser agraciado con la Gran Cruz de San Fernando aquellos que conduzcan a la rápida pacificación de un territorio o a su conquista, sin contar para ello con recursos y medios superiores a la importancia de la empresa, supliéndolos, por el contrario, con su pericia y valor, o bien realizar grandes y victoriosas acciones de resultado indiscutible en la campaña.

Nada más fácil para el Consejo de Ministros que cumplir con la elevada misión depuradora de méritos que le confía el referido Reglamento, al examinar los hechos realizados como General en Jefe del Ejército de Marruecos por el Teniente general D. José Sanjurjo y Sacanell; porque ellos proclaman — como lo proclama la opinión públicamente, sin regateos ni

excepciones—que al referido General alcanzan de lleno esos rigurosos preceptos y es, por lo tanto, acreedor a que, una vez más, se le otorgue la Cruz laureada de San Fernando.

Nombrado General en Jefe por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, en Marzo del siguiente año se realiza ya importantísima operación, que conduce a la ocupación del collado de Dar Rai, entonces Cuartel general y depósito principal de elementos de la rebeldía en Yebala. Con ello se logró restablecer la tranquilidad en la ciudad de Tetuán, que sufría fuego de cañón, se dominó completamente el macizo de Beni Hosmar, asegurando importantes comunicaciones y se asestó rudo golpe a la moral del enemigo, que a partir del victorioso desembarco en Alhucemas, buscaba baldíamente el restablecimiento de su poderío.

El 8 de Mayo del mismo año 1926 se inicia la campaña decisiva para destruir el poderío de Abd-el-Krim, que aunque decadente, concentra sus huestes con titánico esfuerzo, en la esperanza de lograr la reacción de importantes núcleos rebeldes esparcidos por la extensa zona no ocupada aún. En tres días de rudísimos combates, en los que las tropas derrochan valor, los Generales y Jefes de columna, pericia, y el General en Jefe se acredita como caudillo, se vence totalmente al enemigo, que con denuedo incomparable y dirigido por su cabecilla, realiza supremo esfuerzo. Su derrota es tal, que huye desconcertado, abandona nuestros prisioneros, que como preciado rehén conservaba; nos deja 59 cañones, 22 ametralladoras, dos morteros y varios depósitos de municiones, armamento y otro material de guerra, y el propio Abd-el-Krim se rinde, lográndose con ello el objetivo principal de la campaña y uno de los más victoriosos y eficaces éxitos de cuantos registra la Historia. Se ocupa simultáneamente el Rif—por el que triunfalmente avanzan nuestras tropas—y la confederación de Gomara, que también se desarma.

He aquí una de las etapas que pueden señalarse en la actuación del General Sanjurjo, que por sí sola bastaría a justificar la concesión de la Gran Cruz de San Fernando. Pero han de sumarse a esos méritos otros también bien noto-

rios del General referido, que incansable, activísimo, con su valor proverbial y competencia profesional, muy señalada, continúa la campaña hasta lograr el dominio de la importante Confederación de Senhaya de Srair y la ocupación de Xauen, a donde concurren las fuerzas jafifianas del Comandante ~~...~~, las de Larache y las columnas de la Comandancia general de Ceuta, que a su paso dejaban sometidas cabilas tan importantes como las de Beni Hosmar, Beni Hassan, Beni Lait, Ahi Serif, Beni Skar y gran parte del Ajmas y de Beni Isef.

El General en Jefe, como prueba de la solidez de la victoria de sus tropas, se traslada a caballo con reducida escolta desde Tetuán a Melilla, recibiendo pleitesías de todas las cabilas recién ocupadas, que jamás hasta ese momento logró nadie dominar.

Aun faltaba algo para completar tan meritoria obra, porque los más contumaces rebeldes, huídos hacia las agrestes regiones aun por ocupar, aunque incapaces para contrarrestarnos, trataban de inquietar a las cabilas recién sometidas, llevando al país la intranquilidad y al espíritu público la incertidumbre. También acometió el General en Jefe, animoso como siempre, esa última empresa, después de vencer situaciones difíciles, originadas por fortísimos temporales de nieve, que pusieron a nuestras tropas en grave trance; y en campañas no menos victoriosas que las anteriores llegó al corazón del Yebel Alam y al desfiladero de Bab Taza, obteniendo la sumisión de la totalidad de las cabilas de nuestra Zona de Protectorado, su ocupación absoluta y la entrega de 52.300 fusiles, 60 cañones, cuatro morteros, 153 ametralladoras y otro importante material de guerra.

Quien todo eso alcanzó como General en Jefe, no sólo condujo a la rápida pacificación de un territorio y a su conquista, sin recursos ni medios superiores a la importancia de la empresa—en este caso extremadamente ardua y difícilísima—, no sólo realizó también grandes y victoriosas acciones de resultados indiscutibles en la campaña, sino que logró cubrir de gloria y prestigio al Ejército a sus órdenes y a su país, que en estos días celebra como merece tan positivo éxito. Todo ello determina al Gobierno a proponer a V. M. la concesión al Teniente general D. José Sanjurjo y Sacanell de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Por cuanto precede, el Ministro de la Guerra que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

Núm. 1.676.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués del Rif, General en Jefe del Ejército de España en Africa, la Gran Cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 12 y 70 del vigente Reglamento de la referida Orden.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los extraordinarios servicios prestados por el Tercio en la campaña de Marruecos, que le ha hecho acreedor a la alta merced de recibir su bandera nacional de las manos de Su Majestad la Reina, Vuestra Augusta Esposa (q. D. g.), y que tan preciada insignia esté condecorada con dos Medallas Militares y la Cruz de Guerra francesa, es prueba evidente de cómo ese Cuerpo de tan reciente creación supo inmediatamente de nacer adornarse de las más preciadas virtudes militares, el valor y la disciplina, aunadas con un arduo y no interrumpido culto a su Patria y a su Rey. Su heroísmo, su abnegación han rememorado a los antiguos Tercios de la Infantería española, y hoy día su fama y el prestigio de su valía le hacen digno hermano de los viejos regimientos de esa heroica Arma.

No puede negarse, Señor, que en tan gloriosa ejecutoria es factor principalísimo su creador y primer Jefe el hoy General de brigada D. José Millán Astray y Terreros, quien, dotado de especiales condiciones de mando, de señaladas virtudes, de infatigable constancia y de elevado espíritu de sacrificio, que honrosamen-

te evidencia con gloriosas mutilaciones, supo infiltrar desde el primer momento en cada uno de los componentes y en el total del Cuerpo, el recio espíritu militar que en todas las ocasiones puso de manifiesto.

Cree el Ministro que suscribe que lo excepcional de los méritos del General Millán Astray, como organizador y primer Jefe del Tercio, demanda un galardón proporcional a ellos, y estimando que a quien supo crear tal obra nada mejor puede otorgársele que mantenerle unido a ella de por vida, ya que el progreso natural de su carrera tendría naturalmente que distanciarle, es por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto, por el que se nombre al General Millán Astray Coronel honorario del Tercio.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

Núm. 1.677.

Queriendo dar una prueba del aprecio que Me merecen los meritorios servicios prestados a la Patria y al Ejército por el General de brigada D. José Millán Astray y Terreros, como organizador y primer Jefe del Tercio, y deseando que tan brillante Cuerpo cuente siempre entre sus filas al que supo infiltrarle desde el primer momento las virtudes militares que hoy le adornan, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al referido General Coronel honorario del Tercio.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REALS DECRETOS

Núm. 1.678.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 y 30 de Septiembre de 1926, por el General de división don Alberto Castro Girona, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover a dicho General al empleo de Teniente general, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.679.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 y 30 de Septiembre de 1926 por el General de división don Federico Berenguer Fusté, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover a dicho General al empleo de Teniente general, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.680.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 y 30 de Septiembre de 1926, por el General de brigada don Manuel Goded Llopis, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover a dicho General al empleo de General de división, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.681.

En atención a los laudables servicios prestados y méritos contraídos

en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 a 30 de Septiembre de 1926, por el General de brigada D. Agustín Gómez Morato,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año de 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.682.

En atención a los señalados servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 a 30 de Septiembre de 1926, por el General de brigada D. Federico Sousa Regoyos,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en vista del favorable informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz de María Cristina, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.683.

En atención a los laudables servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 a 30 de Septiembre de 1926, por el General de brigada D. Manuel González Carrasco,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.684.

En atención a los laudables servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 a 30 de Septiembre de 1926, por el General de brigada don Angel Dolla Lahoz.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.685.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Antonio Jaudemes Nestares, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.686.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Angel Rodríguez Vázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.687.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 y 30 de Septiembre de 1926, por el Coronel de Infantería don Emilio Mola Vidal, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover a dicho Coronel al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.688.

En consideración a los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en operaciones activas de campaña en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, en el lapso 1.º de Octubre de 1925 y 30 de Septiembre de 1926, por el Coronel de Infantería don Amado Balmes Alonso, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover a dicho Coronel al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 1.º de Octubre del corriente año 1927.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.271.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comi-

lé regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Lizariturry y Rezola, de San Sebastián, la autorización para sustituir en su fábrica de jabones, bujías y aceites vegetales, de la instalación de extracción por disolventes y tres filtros prensa, inutilizados, por otros elementos análogos, nuevos, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.272.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía de Alcoholes, S. A., de Bilbao, la autorización para sustituir en su fábrica de azúcar, sita en Terrer (Zaragoza), cuatro centrifugas por tres de mayor modelo; las parrillas ordinarias con cargue a mano, por parrillas y cargadores automáticos, y modificar un horno de cal y los elementos del departamento de difusión, intercalando en este último un turbo-recalentador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.273.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Alberdi y Arteche, de Azcoitia, la autorización para sustituir en su fábrica de hilados, trenzas, sacos, arpilleras de yute y telas para alparagas, una máquina torcedora de

hilo de yute, inutilizada, por otra nueva, sin que aumente la producción y sin que vuelva a usar la que sustituye.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.274.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad española de Lámparas eléctricas "Z", de Barcelona, la autorización para trasladar la totalidad de su industria desde la calle de Cortes, 397 y 399 a los números 318 y 320 de la misma, reuniendo en un solo local los elementos que tiene en otros varios, destinados a almacenes de primeras materias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.275.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Dolores Noguera, viuda de J. Fernández, de Mataró, la autorización para instalar ocho máquinas para la fabricación de medias y calcetines de algodón y un telar para la fabricación de puños de calcetín, parando un número igual de máquinas al que piensa instalar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.276.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Muñoz González, de Santa Eulalia del Campoll, la autorización para instalar dos telares de construcción nacional, para la fabricación de tejidos de lana, cáñamo, estopa y algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Núm. 1.277.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Bandés y Piera, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón, sita en San Feliú de Codinas, una continua de retorcer de 100 husos o rodetes. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.278.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Avelino Trinset e Hijos, de Barcelona, la autorización para

Instalar en su fábrica de hilados y tejidos una alimentadora automática para facilitar el trabajo de los batanes, y un manuar que sustituirá a otro de deficiente funcionamiento, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.279.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Font, de Barcelona, la autorización para instalar en ocho telares de su fábrica de Igualada ocho maquinillas Vicenzi, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.280.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Rosal, Sociedad anónima, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Berga dos telares automáticos en sustitución de otros dos de fabricación antigua, y tres máquinas canilleras, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.281.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Sres. Hijos de Oller y Planells, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de hilados y tejidos de algodón una selfactinas de 624 husos por una continua de hilar de 500 husos, sin que aumente la producción e inutilizando la maquinaria sustituida. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.282.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Colom y C.^a, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de tejidos de algodón y seda artificial 30 telares viejos por 30 modernos, sin que vuelvan a funcionar los primeros. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.283.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Soliano Marot, de Tarragona, la autorización para sustituir en su fábrica de géneros de punto parte de la maquinaria antigua por otra del sistema moderno, inutilizando la maquinaria usada. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1.284.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Guitart, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de tejidos de algodón un grupo anticuado de máquinas preparatorias por una flota de urdidor para ovillos cónicos, y ocho máquinas para hacer ovillos cónicos o cilíndricos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.285.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Obradors, de Navarelés, la autorización para trasladar su fábrica de tejidos de algodón, compuesta de 30 telares, desde Navarelés (Barcelona) a Manresa. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.286.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Claudio E. Linos-

sier, de Saint Etienne (Francia), la autorización para instalar una-fábrica de tejidos elásticos, compuesta de 45 telares, empleando como primera materia goma, algodón y seda, en el pueblo de Masnou (Barcelona).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.257.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de S. Doménech, de Alcoy, la autorización para sustituir en la sección de hilados de lana de su fábrica cuatro tornos por otras tantas selfaclinias, sin que vuelva a funcionar la maquinaria antigua.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.258.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aclarar la Real orden número 925 de 23 de Julio de 1927, publicada en la GACETA del 28, en el sentido de que la autorización para trasladar desde Barcelona diez continuas de hilar, cinco a Martorell y otras cinco a Travesera de Collblanch (Hospitalet de Llobregat), concedida a la Sociedad "Cabani y Compañía", se entienda otorgada a favor, las cinco primeras máquinas, a D. Juan Cabani Oliva, y las cinco restantes de D. Lorenzo Cabani Gassol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador Civil de Barcelona.

Núm. 1.259.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aclarar la Real orden número 558 de 2 de Junio de 1927, publicada en la GACETA del 3, en el sentido de que la autorización concedida a la Casa "Waldes y Compañía", de Barcelona, para instalar una fábrica de broches de precisión, dedales, imperdibles, alfileres, etc., se entienda alcanza a los siguientes productos: alfileres, dedales, broches "koh-i-noor", imperdibles, broches corrientes, broches de presión "Lord", botón patentado "Tari", broches guantes sistema corona, imperdibles "Duplex" e imperdibles "Simplex", fabricados con latón, acero en cintas, hierro y acero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador Civil de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 932.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1914.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Ruiz y García de Hita Vocal de la Comisión permanente de Codificación en representación de la Sección primera de la Comisión general, en la vacante producida por renuncia de D. José Gaszón y Marín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

Núm. 933.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Díaz-Benito Rodríguez Vocal de la Comisión permanente de Codificación en represen-

tación de la Sección primera de la Comisión general, en la vacante producida por renuncia de D. José Morote.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Comisión general de Codificación.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 155.

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto cese en el día de hoy en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. José Rivera y Alvarez de Canero, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Septiembre último.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.171.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado le fué concedida a doña Victoriana Polanco González, Oficial de tercera clase de Administración civil en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

P. A.,
MUÑOZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Julián Comino Chocano, adscrito a la Estación de Telégrafos de Alcázar de San Juan; debiendo contarse desde el 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

P. A.,
MUÑOZ

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.173.

Excmo. Sr.: Por reunir el tiempo de servicios abonables que para la jubilación dispone el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 7 de Octubre próximo el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona D. Juan del Castillo Romero, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

P. B.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 1.174.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Federico Villaplana Serra, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 1.175.

Siendo necesario proveer con urgencia, que por sí misma se justifica, el servicio de calefacción de este Ministerio, y vistos los artículos 47 y 48 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a la correspondiente subasta, con arreglo a los preceptos de la expresada ley. (Véase anexo único.)

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

P. A.,
MUÑOZ

Señor Habilitado general de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

Practicada la revisión de precios mencionada en la Real orden de 25 de Junio de 1926, ha acordado el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, en sesión de esta fecha, fijar 51,50 pesetas como precio mínimo de venta de la tonelada de aglomerados sobre vagón fábrica para las inscritas en la Agrupación Carbonera del Norte de España y en el Sindicato Hullero Asturiano, y de 59 pesetas bordo puerto asturiano para los de estas últimas fábricas, sin que estos precios puedan constituir motivo de alteración por parte de productores o de consumidores, de los contratos vigentes.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.
El Presidente, Luis Hermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

D. Antonio del Rosal y Rico Vázquez de Mondragón y Fuensalda ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de

Sales, creado por el Rey D. Carlos III a favor de D. José García de Miranda y Vázquez de Mondragón, y cuyo último poseedor fué doña María de los Dolores de Angulo y Rojas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—
El Director general, Ramón García del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 14 de Septiembre actual, se nombra fuera de turno para la Notaría de Las Cabezas de San Juan, a D. Joaquín Delgado Roig, excedente de la de Encinasola.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.
El Director general, Pío Bojasteres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Rey Xouriño, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Martínez Ugarte, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alvaro Rey Feijó, Oficial de tercera clase, con destino en

esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 3 al 8 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.640.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación.			Pesetas.
75.348	2.202	Badajoz	D. Fernando Díaz Olivera.....	113,00
77.095	2.784	Murcia	Andrés Martínez García.....	178,20
77.099	3.317	Sevilla	Ramón Caro Caro.....	104,50
77.155	2.084	Castellón	Francisco Ródenas Fuentes	18,00
77.170	1.188	Orense	Camilo Fernández Rodríguez.....	31,00
77.205	2.273	Badajoz	Manuel Rodríguez Asensio	29,00
77.530	2.032	Cáceres	Modesto Mora Caro	17,50
77.552	519	Vitoria	Pedro Zárate Zárate	83,00
77.599	79 bis.	Soria	Carlos March Coll	77,00
77.608	1.536	Balaores.....	Nicolás Salas Oller.....	79,00
77.677	3.437	Málaga	Manuel Ballesteros Crespo.....	120,00
77.634	1.208	Orense	Nicanor Barrio Fernández	54,00
77.651	1.002	Zamora	Simón Asensio Prada	71,00
77.712	2.079	Cádiz	Manuel Heras Romero.....	80,75
77.809	3.004	Tarragona.....	José Mauri Borrás	78,00
77.845	»	Madrid.....	Lorenzo Pérez Cid.....	9,75
77.866	4.651	Barcelona	Francisco Abad Gea	326,25
78.153	1.228	La Coruña.....	Manuel Piñeiro Castro	45,00
78.447	663	Amería	Gregorio Pascual Fernández	1.066,89
78.448	671	idem.....	Gregorio Pascual Fernández	1.084,89
TOTAL.....				3.666,73

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.—P., El Director general, Francisco Fontes.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 30.

I.—Petitionario: D. Saturnino Martínez Marzal, vecino de Benicarló (Castellón).

II.—Clase de industria: Descascarar

almendra con el aprovechamiento de los subproductos y venta de la almendra en grano, su exportación y preparación en cajas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 20.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseó

de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.